

G.800.02.00.00.00.19- 12 09 7

Asunto: Se otorga autorización para importar candados oficiales.

07 OCT 2019

Ciudad de México, a
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

C. Andrés Montoya Pérez

Representante Legal de Sellos Fiscales, S.A. de C.V.

Calle la Paz número 136, Col. Peñón de los Baños, Alcaldía
Venustiano Carranza, C.P. 15520
Ciudad de México.

Se hace referencia a sus escritos de fechas 05 de abril y 3 de septiembre, ambos de 2019, presentados ante esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas; el primero el mismo día y el segundo el 4 de septiembre del presente año, mediante los cuales, y en representación legal de la empresa denominada **Sellos Fiscales, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita mediante copia certificada de la Escritura Pública número siete mil setecientos cuarenta y seis, de fecha 23 de julio del año 2018, celebrada ante la fe del Notario Público número 106, en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicita autorización para la importación y venta de **CANDADOS OFICIALES TIPO CLAVO, MARCA SEALSEALS, MODELO "JF001-H"**, de conformidad con lo regulado en la Regla **1.7.4.** de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, y con los requisitos señalados en la ficha de trámite **23/LA**, relativa al *"Instructivo de trámite para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos,"* administrada con la ficha de trámite **25/LA** *"Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales,"* contenido en el Anexo 1-A de dichas Reglas, vigente en la fecha en que se emite la presente Autorización.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción II, inciso b); y párrafo segundo; 5, párrafo primero; 11; 12, fracción II, relacionados con el artículo 13, fracciones I y II, respectivamente; 19, fracciones XXV y XXVIII, tercer párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo, 20, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año; se consideran los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante escritos recibidos en control de gestión de esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, los días 05 de abril y 4 de septiembre del 2019, solicita autorización para la importación y venta de **CANDADOS OFICIALES TIPO CLAVO, MARCA SEALSEALS, MODELO "JF001-H"**, de conformidad con lo regulado en la Regla **1.7.4.** General de Comercio Exterior, vigente en la época de la solicitud y actual, adjuntando para ello, el Dictamen de Análisis contenido en el oficio número **800-02-08-00-00-2019-01340**, Exp. SAT.326.01.72, LC-2019-ENE-5554, de fecha 14 de febrero de 2019, suscrito por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "8".

II.- El **C. Andrés Montoya Pérez**, en representación legal de **Sellos Fiscales, S.A. de C.V.**, manifiesta en la autorización que para el efecto se atiende, que su representada tiene como objeto social la venta a Agentes aduanales de los sellos fiscales necesarios para la importación y exportación de diferentes mercancías.

III.- Asimismo, del escrito proveído, se desprende que planea comercializar un monto estimado anual, por la cantidad de 200,000 sellos de este tipo, a un precio unitario de \$14.00 (Catorce pesos 00/100 M.N.).

IV.- Acompañó a sus escritos las documentales consistentes en:

- Copia certificada de la Escritura Pública número siete mil setecientos cuarenta y seis, de fecha 23 de julio del año 2018, celebrada ante la fe del Notario Público número 106, en la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- Original del Dictamen de Análisis contenido en el oficio número **800-02-08-00-00-2019-01340**, de fecha 14 de febrero de 2019.





G.800.02.00.00.00.19- 12 09 7

-página 2-

- Copia simple de la credencial para votar con número de folio 4510098467956, a nombre del **C. Andrés Montoya Pérez**, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 02 de abril de 2019.
- Copia simple del oficio número **E.800.02.00.00.00.18-4529-1-1**, de fecha 27 de abril de 2018, emitido por esta Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, relativo a la autorización para fabricación o importación de candados oficiales.
- Copia simple de la documentación en las que consta la solvencia económica de la empresa representada, consistente en:
 1. Declaración del ejercicio de personas morales del Régimen General del ejercicio fiscal de 2018;
 2. Estados de cuenta número 0155688493 de la institución bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la empresa Sellos Fiscales, S.A. de C.V., de los meses de marzo y agosto, ambos de 2019.
 3. Opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales positivas de la Empresa Sellos Fiscales, S.A de C.V.:
 - a) Número de folio 19NA6610453 de 02 de abril de 2019.
 - b) Número de folio 19NC6854717 de fecha 3 de septiembre de 2019.
 4. Carta del C. Esteban Villanueva Limón, en su carácter de ejecutivo de la Institución de crédito BBVA Bancomer, en el que manifiesta que dicha empresa es cliente de la institución desde hace 11 años.
- Formulario Múltiple de pagos, que consta con la certificación de BBVA Bancomer, del pago realizado el día 4 de septiembre de 2019, por concepto: Por Servicios diversos prestados por el Servicio de Administración Tributaria, en funciones de derecho público (autorización para la emisión de candados), por un monto de \$1,731 (Mil setecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.).

V.- Asimismo, a través de los escritos de fecha 05 de abril y 3 de septiembre, ambos de 2019, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que

- 1.- Su representada cuenta con e. firma vigente, activa y se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 2.- Que no ha presentado esa solicitud ante ninguna autoridad de la administración fiscal o ante autoridad administrativa o judicial.
- 3.- Que ni el, su representada o socios se encuentran condenado por delito que amerite penal corporal, ni encontrarse sujetos a proceso penal
- 4.- Que su representada no actúa en carácter de importador, exportador o agente aduanal; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Ahora bien, del análisis realizado a su solicitud, así como de la revisión a la documentación e información que integra el expediente en que se actúa, esta Administración emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera.- Esta autoridad es competente para conocer de la presente solicitud en términos artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b); y párrafo segundo; 5, párrafo primero; 11; 12, fracción II, relacionados con el artículo 13, fracciones I y II, respectivamente; 19, fracciones XXV y XXVIII, tercer párrafo, numeral 2, inciso b), en relación con el artículo, 20, Apartado B, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre del mismo año, en relación con los artículos 59-B, fracción V, 160, fracción X, 162, fracción XI, y 186, fracción I

G.800.02.00.00.00.19- 12 097

-página 3-

de la Ley Aduanera, 248 de su Reglamento, así como en lo previsto en la Regla **1.7.4.** de Las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, y en la Ficha de trámite **25/LA**, denominada "*Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales,*" contenido en el Anexo 1-A de dichas Reglas, vigente en la fecha en que se emite la presente Autorización.

Segunda.- Resulta oportuno considerar que el artículo 248 del Reglamento de la Ley Aduanera, preceptúa: *se entenderá por otros medios de seguridad, a los candados y engomados oficiales que cumplan con las características y requisitos que la Secretaría señale mediante reglas.*

En consecuencia, los particulares que pretendan fabricar o importar candados oficiales, deberán cumplir con lo dispuesto en la Regla General 1.7.4. de Comercio Exterior para 2019, y con los requisitos señalados en la ficha de trámite **25/LA** denominada "*Instructivo de trámite para solicitar la autorización y prórroga para la fabricación o importación de candados oficiales,*" contenido en el Anexo 1-A de dichas Reglas.

De acuerdo a ello, y del análisis a las constancias que obran en el expediente glosado a nombre de la empresa denominada **Sellos Fiscales, S.A. de C.V.**, se desprende que mediante el Dictamen de Análisis contenido en el oficio número **800-02-08-00-00-2019-01340**, Exp. SAT.326.01.72, LC-2019-ENE-5554, de fecha 14 de febrero de 2019, suscrito por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "8", se determinó a foja 2, lo siguiente:

«...»

Dictamen: Si cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en las condiciones del punto 4 del "Instructivo de trámite para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos, de conformidad con la Regla 1.7.4"

El instructivo se encuentra contenido en la ficha de trámite 23/ LA del Anexo 1- A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, publicado en el D.O.F. del 18 de diciembre de 2017.

...»

De lo anteriormente transcrito, se tiene que los **CANDADOS OFICIALES TIPO CLAVO, MARCA SEALSEALS, MODELO "JF001-H"**, cumplen con las especificaciones técnicas señaladas en los ordenamientos legales aplicables.

Por otra parte, con la "*Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales*", que acompañó a su solicitud, con folio número **19NA6041738**, de fecha 26 de marzo de 2019, se desprende lo siguiente:

"... se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva."

Acreditando así que la empresa denominada **Sellos Fiscales, S.A. de C.V.**, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, situación que fue verificada por esta autoridad en los sistemas del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, en representación de **Sellos Fiscales, S.A. de C.V.**, manifestó bajo protesta de decir verdad, que cuenta con e.firma vigente y activa.

Tercera.- Ahora bien, el artículo 16-D de la Ley Aduanera vigente, administrado con el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, prevén que, para obtener la autorización correspondiente, la persona moral deberá efectuar el pago por el otorgamiento de ésta; tal y como se desprende del Oficio número 349-B-595 de fecha 26 de agosto de 2019, que emite la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios de la Secretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

"...considerando que los importes propuestos fueron determinados con base en el costo total del bien o servicio, de acuerdo con la información que se adjunta a la presente solicitud, se autoriza al Servicio de Administración Tributaria cobrar bajo la naturaleza jurídica de aprovechamientos, 1 aprovechamiento que se describe en la tabla adjunta del folio citado."

G.800.02.00.00.00.19- 12 097

-página 4-

Ahora bien, el pago a que se refiere el párrafo anterior, se realizará mediante el "Formulario Múltiple de Pago para Comercio Exterior", con la clave de concepto de pago número 700163, con la descripción "Por servicios diversos presentados por el Servicio de Administración Tributaria en funciones de Derecho Público (autorización para emitir candados)", por el importe de \$1,731.00 (Mil setecientos treinta y un pesos M.N. 00/100), el cual se presentará con la debida certificación bancaria.

En cumplimiento a lo anterior y con apoyo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Derechos, esta autoridad verificó que la solicitante presentara el documento citado, mismo que obra agregado en el presente expediente, tiene estampa para la certificación de BBVA Bancomer de fecha 4 de septiembre de 2019, por el monto indicado.

Con base en lo anteriormente expuesto, y del análisis a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, esta autoridad advierte que su poderdante cumple con las precisiones requeridas en las disposiciones legales mencionadas; razonándose que la presente autorización tendrá vigencia de un año, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, y concluirá en la misma fecha del año 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 del Código Fiscal de la Federación, por ello

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada **SELLOS FISCALES, S.A. DE C.V.**, con **R.F.C. SF1040309MN3**, para que importe **CANDADOS OFICIALES TIPO CLAVO, MARCA SEALSEALS, MODELO "JF001-H"**, en términos de la Regla **1.7.4.** General de Comercio Exterior para 2019; entendiéndose que la presente autorización tendrá vigencia de un año, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación y concluirá en la misma fecha del año 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación y 16-D, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

SEGUNDO.- Para efectos del tercer párrafo, fracción I de la citada Regla 1.7.4., se asigna a su representada la siguiente clave identificadora **"AAU19"**, misma que deberá ser antepuesta al número de folio de los candados mencionados en el resolutivo anterior, los cuales, deberán cumplir en todo momento, con las condiciones establecidas en la multicitada Ficha de trámite **25/LA**, a saber:

- Contar con un cilindro de bloqueo o dispositivo de cierre manufacturado en acero, encapsulado en plástico de colores verde y/o rojo y provisto de un capuchón transparente o de un recubrimiento de plástico transparente, soldado por ultrasonido al encapsulado de tal manera que no sea posible separarlo sin destruirlo, protegiendo las impresiones requeridas.
- Contar con un perno de acero con recubrimiento de plástico o de cable de acero que forma la otra parte del sistema de cierre.
- El candado cerrado deberá contar con una resistencia mínima a la tensión de 1000 kilogramos y cumplir con la prueba de resistencia a la tensión contenida en la norma ISO/PAS 17712.
- Contener de manera ejemplificativa las impresiones de la clave identificadora y el número de folio consecutivo, grabadas exclusivamente en rayo láser, dentro del capuchón transparente o del recubrimiento de plástico, a que se refiere el inciso a) del presente numeral.
- El candado cerrado deberá contar con movilidad, esto es, que el perno o cable de acero no se encuentren fijos al cilindro de bloqueo o dispositivo de cierre, dicho movimiento no deberá afectar el estado del candado cerrado.

TERCERO.- Durante la vigencia de la presente autorización, la persona moral **SELLOS FISCALES, S.A. de C.V.**, deberá cumplir en todo momento con los requisitos y obligaciones inherentes a la misma, así como con las siguientes obligaciones, las cuales se mencionan en forma enunciativa:

G.800.02.00.00.00.19- 12 09 7

-página 5-

- 1) Anteponer al número de folio de los candados oficiales, la clave identificadora que ha sido asignada en la presente autorización, así como registrar semanalmente los números de folios de los candados.
- 2) Recibir de los agentes aduanales, sus mandatarios, los apoderados aduanales, los importadores y exportadores el pago por la adquisición de los candados, mismo que deberá efectuarse mediante transferencia interbancaria o cheque, ambos de la cuenta bancaria que haya sido registrada ante esta autoridad en los términos previstos en la Regla 1.6.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019.
- 3) Entregar mediante acta de recepción los candados oficiales únicamente a los agentes aduanales, apoderados aduanales, importadores, exportadores o sus representantes legales acreditados.
- 4) Llevar un registro de las enajenaciones de los candados oficiales que efectúen, en el que deberá anotar los siguientes datos:
 - a) El nombre y el número de la patente o autorización del agente aduanal, apoderado aduanal, importador y exportador que los adquiriera.
 - b) La cantidad de candados que se entregan y el número de folio de los mismos.
 - c) La fecha de la operación.
 - d) Número de cheque y cuenta bancaria con la cual se efectuó el pago.

CUARTO.- La presente autorización podrá ser cancelada por el Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 144-A de la Ley Aduanera, o por las demás causas o hipótesis previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como cuando se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el titular no cubra o entere a la Secretaría las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.
- 2) Cuando el titular no mantenga los registros, inventarios o medios de control a que esté obligado.
- 3) Cuando se graven, cedan o transmitan parcial o totalmente los derechos derivados de la concesión o autorización.
- 4) Cuando se declare por autoridad competente la quiebra o suspensión de pagos del titular de la concesión o autorización.
- 5) Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

Asimismo, serán causales de cancelación, las consistentes en:

- 1) Cuando el titular deje de cumplir con los requisitos previstos para el otorgamiento de la autorización o las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- 2) Cuando el titular no demuestre que continua con amplia solvencia económica.
- 3) Cuando el titular deje de cumplir con el requisito de no actuar en carácter de importador, exportador o agente aduanal.
- 4) Cuando la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales con el RFC del titular, exponga que la situación fiscal del contribuyente es NEGATIVA.





G.800.02.00.00.00.19- 12 097

-página 6-

- 5) Cuando el titular incumpla con las obligaciones inherentes al otorgamiento de la autorización o las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como las señaladas en el Resolutivo Tercero de la presente autorización.
- 6) Cuando el titular omita el cumplimiento de los requisitos de control que determine la Administración General de Aduanas.
- 7) No permitir las visitas de verificación de las autoridades aduaneras competentes, para corroborar que cumple con los requisitos para el otorgamiento de la autorización y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, previstos en la Ley Aduanera, su Reglamento y en las Reglas Generales de Comercio Exterior emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

QUINTO.- La presente Autorización no constituye precedentes, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan emitiéndose con base en la información proporcionada y manifestaciones realizadas en sus promociones, sin prejuzgar sobre su veracidad, dejando a salvo las facultades de comprobación que le confiere al Servicio de Administración Tributaria, el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2019.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Lic. Martha Patricia Hernández Gutiérrez.
Administradora Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

- C.c.p. Administración General de Aduanas. Para su conocimiento.
- C.c.p. Administración General de Auditoría Fiscal Federal. Ídem.
- C.c.p. Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. Ídem.
- C.c.p. Administración Central de Investigación Aduanera. Ídem.
- C.c.p. Administración Central de Operación Aduanera. Ídem.
- C.c.p. Administración Central de Modernización Aduanera. Ídem.

ZMC/MMCY